

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Verbal No. 110013103 009 2020 00191 00- Petición de Nulidad.

Demandante: FINAMCO SAS

Demandado: ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR
S.A.

Ingresó: 28/09/2024

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A FAVOR DE ALUMINIO NACIONAL S.A.
ENDOSO A FINAMCO SAS Y FINAMCO LLC

Con memorial del 7 de marzo de 2023¹, el apoderado judicial del extremo actor formuló incidente de nulidad ya que, en su sentir, aquella operó conforme a las reglas del artículo 121 CGP, pues considera configurados en este caso los presupuestos de pérdida de competencia, en razón a que la fecha límite para resolver de fondo el proceso a su juicio lo era, el 7 de marzo de 2023, teniendo en cuenta la prórroga, así como también, que la contabilización ocurre desde el 7 de septiembre de 2021, data en la que se notificó al extremo demandado.

Previo a resolver se considera:

Reza el art. 121 del CGP que, Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno.

Análisis del caso concreto:

Conforme la connotación de actuaciones surtidas en el proceso, se encuentran las siguientes.

Cuaderno Principal:

1. Auto Inadmite la demanda: 11 de agosto de 2020- Documento: "03AutoInadmite".
2. Escrito Subsanación radicado el 18 de agosto de 2020.- Documento: 04Subsana.
3. Informe Secretarial de Entrada de 25 de agosto de 2020.- Documento: "05Constancia Secretarial".
4. Auto Rechaza demanda del 28 de agosto de 2020- Documento: "06AutoRechazaDemanda".
5. El 3 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte actora, presenta recurso de apelación contra el auto de 28 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda. – Documento: "08Recurso Apelación".
6. Informe secretarial de Entrada del 8 de septiembre de 2020. Documento: "09Constancia SecretarialEntrada".

¹ Documento: "01SolicitudIncidenteNulidad".

7. Auto de 21 de septiembre de 2020, mediante el cual se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación. – Documento: “10AutoConcedeRecurso”.
8. Constancia Secretarial de envío expediente al Tribunal – Documento: “12ConstanciaTribunal”.
9. Constancia de recibido por parte del Tribunal Superior de Bogotá del recurso de apelación de fecha 24 de febrero de 2021.- Documento: “14RecibidoTribunal”.
10. Constancia Secretarial de Entrada del 22 de abril de 2021, informando regreso del expediente del Tribunal Superior revocando la providencia de fecha 28 de agosto de 2020, que rechaza la demanda- Documento: “16ConstanciaSecretarial”.
11. Constancia Devolución expediente a la Secretaria del Juzgado por parte del Oficial mayor de fecha 29 de abril de 2021, con el fin de que se agregue en digital los documentos aportados en el correo de subsanación remitidos el 18 de agosto de 2020.- Documento: “17ConstanciaDevolucionProceso”.
12. Constancia Secretarial de Entrada de fecha 7 de mayo de 2021, informando nuevamente el regreso del expediente del Tribunal Superior revocando la providencia de fecha 28 de agosto de 2020 que rechaza la demanda. - Documento: “18ConstanciaSecretarial”.
13. Auto admisorio de la demanda del 14 de mayo de 2021- Documento: “19AutoAdmiteDemanda”.
14. Memorial aportado por la parte actora allegando póliza de fecha 24 de mayo de 2021. Documento: “20AportanPoliza”.
15. Constancia Secretarial de Entrada de fecha 18 de junio de 2021, para resolver sobre la póliza presentada y el decreto de las medidas cautelares. – Documento: “21ConstanciaSecretarialeEntrada18-06-2021”.
16. Memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 24 de junio de 2021, por medio del cual copia al Juzgado las notificaciones enviadas a la parte demandada. – Documento: “22AportanNotificación”.
17. Memorial allegado por la apoderada de la parte demandada Alpopular S.A., de fecha 13 de julio de 2021, donde solicita notificarse de la demanda y el acceso a la demanda, allegando los documentos de su representación legal para el efecto. - Documento: “23SolicitudNotificacion”.
18. Auto de 18 de agosto de 2021 por medio del cual se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y se advirtió que la notificación efectuada a los demandados no se surtió conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806/2020, dado que no se enviaron los anexos para su traslado y se conminó a la secretaria para que efectuara la notificación a la pasiva. Documento: “24AutoDecretaMedida-OrdenaNotificar”.
19. Memorial de 26 de agosto de 2021 allegado por el apoderado judicial de la parte actora en el que solicito se elaboraran los oficios de embargo. - Documento: “25Impuso”.
20. Constancia de Notificación personal de fecha 7 de septiembre de 2021 a la representante legal de la sociedad demandada y constancia de envío del link del expediente. - Documento: “26NotificaciónPersonal”.
21. Memorial que contiene Recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda formulado por el apoderado judicial de la parte demandada de fecha 10 de septiembre de 2021.- Documento: “27RecursoReposicion”.
22. Memorial de fecha 15 de septiembre de 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita no tener por contestada la demanda- Documento: “29SolicitudNoTenerVContestadaDemanda”.
23. Memorial de fecha 17 de septiembre de 2021, por medio del cual el apoderado de la parte demandada, solicita no tener en cuenta la petición que presentó el apoderado judicial de la parte actora en cuanto a no tener por contestada la demanda- Documento:30PronunciamientoFrenteSolicitudNoContestadaDemanda”.
24. Memorial de fecha 4 de octubre de 2021, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se elaboren los oficios de embargo. Documento: “31ImpulProcesalOficio”.
25. Traslado electrónico del recurso de reposición, con fijación en lista del 12 de octubre de 2021- Documento: “33TrasaldoElectronico”.
26. Memorial del 14 de octubre de 2021 presentado por el apoderado actor, descorriendo traslado del recurso de reposición. Documento: “34Descorretaraslado”.
27. Constancia Secretarial de Entrada del 27 de octubre de 2021. En donde informa que surtida la notificación personal de la demandada en tiempo allega recurso de reposición. Documento: “35ConstanciaSecretarial”.
28. Memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada allegando constancia de inscripción de la medida cautelar. Documento: “36AllegaCumplimientoAuto”.
29. Auto de 28 de julio de 2022, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda. Documento: “39AutoResueveRecurso”.
30. Auto de fecha 28 de julio de 2022, a través del cual se resolvió entre otros asuntos, prorrogar el termino para decidir de fondo el litigio (art. 121 del C.G.P)- Documento: “40AutoOrdenaControlTermono”.
31. Memorial de fecha 29 de agosto de 2022, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora, radica la contestación de la demanda, junto con el escrito de excepciones previas. Documento: “41ContestacionAlPopular”.
32. Memorial del 7 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora descorre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Documento: “46Descorre”.
33. Constancia secretarial de Entrada al Despacho de fecha 1° de noviembre de 2022, donde se rinde informe de control de términos conforme a lo dispuesto en el art. 118 del C.G.P. y en donde pone en conocimiento que la sociedad demandada allega escrito poniendo en conocimiento actuación desplegada por la Superintendencia de Sociedades. Documento: 48ConstanciaSecretarial”.
34. Auto de 22 de agosto de 2023, por medio del cual se tiene por notificada a la demandada, a través de apoderado judicial, entre otros asuntos. Documento: “49AutoTieneporContestadaDemanda”.

Cuaderno Tribunal:

Auto de fecha 8 de marzo de 2021, por medio del cual revoca los autos calendados 11 y 28 de agosto de 2020, relativos a la conciliación judicial como requisito de procedibilidad, y ordena al Juzgado continuar el respectivo estudio de admisibilidad de la demanda.

Cuaderno Excepciones Previas:

1. Memorial de fecha 29 de agosto de 2022, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual contiene las excepciones previas. - Documento: “01ExcepcionesPrevias”.
2. Memorial de fecha 5 de septiembre de 2022, presentado por el apoderado de la parte actora por medio el cual descorre traslado de las excepciones previas formuladas. Documento: “03DescorreTraslado”.
3. Auto de fecha 22 de agosto de 2023, por medio del cual se resuelven las excepciones previas formuladas y se condena en costas parte demandada- Documento: “04AutoResuelveExcepcionesPrevias”.
4. Memorial del 29 de agosto de 2023, aportado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 22 de agosto de 2023, por medio del cual resolvió las excepciones previas: Documento: “05RecursoReposicion”.
5. Memorial de fecha 5 de septiembre de 2023, a través del cual se descorre traslado del recurso de reposición formulado. Documento: “06DescorreTraslado”.

6. Constancia Secretarial de Entrada de fecha 28 de septiembre de 2023. Documento: "07ConstanciaSecretarial".

Cuaderno Nulidad:

1. Memorial de fecha 7 de marzo de 2023, por medio del cual el apoderado de la parte demandante formula incidente de nulidad de que trata el art. 121 del C.G.P.- Documento: "01SolicitudIncidenteNulidad".
2. Auto de 22 de agosto de 2023, por medio del cual se ordena correr traslado a la parte demandada de la solicitud de nulidad- Documento: "02AutoCorreTrasladoNulidad".
3. Memorial de fecha 29 de agosto de 2023, por medio del cual el apoderado de la parte demandada descorre traslado de la nulidad propuesta. Documento: "03MemorialDescorreTraslado".

Según lo anterior, se desprende que, los demandados se enteraron de la lid, conforme lo atesta la secretaría del juzgado en informe de primero de noviembre de 2022, *el primero de agosto de 2022*, tras lo que, además de contestar la demanda, plantean excepciones previas, defensas ambas, que fueron contestadas o descorridas por la parte demandante en la causa, según la misma fuente secretarial el 5 y 7 de septiembre de 2022; por lo que, el año establecido por el art. 121 del CGP para zanjar la causa terminaría el primero de agosto de 2023, sin prorroga.

La solicitud de nulidad en los términos del art. 121 del CGP, que conllevaría a la pérdida de la competencia del juzgado para seguir conociendo de la causa, se presentó por el apoderado judicial actor el 7 de marzo de 2023 a las 10:35, por ende, la misma a la fecha de su proposición resultaba infundada, por no cumplirse los requisitos de ley al efecto.

Por manera que, en este evento, la solicitud de nulidad fincada en lo preceptuado en el art. 121 del CGP, no se materializa, según lo considerado por el Juzgado en precedentes.

Por lo expuesto el Juzgado, resuelve:

Primero: Negar la nulidad propuesta por el demandante en el proceso, bajo el supuesto del art. 121 del CGP., dado que, los presupuestos procesales reglados para su configuración en este caso no concurren.

Segundo: Sin Costas de la proposición incidental, para el demandante, dado que la demandada no se opuso a la declaración de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

(Tres Providencias)

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fd3d3d42be03375e3baf874caa25fc23620547fcd52d037baee05328852d96**

Documento generado en 22/03/2024 06:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>